



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR DR. ERNESTO JESÚS BARAJAS ABREGO, EN ADELANTE DENOMINADO “LA SEGE” Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SSPE”, Y DE MANERA CONJUNTA, “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE SE SUSCRIBE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Seguridad Pública, se consolida como una política de Estado, que convoca a autoridades y sociedad, para vincularlos en un frente común contra la violencia y la criminalidad.

El Gobierno Estatal, ha tomado medidas para fortalecer la capacidad del Estado, a fin de que éste cuente con tecnología de punta y sistemas de información e inteligencia policial, con el único objetivo de garantizar de manera efectiva la Seguridad Pública.

Por ello dentro del objetivo de reforzar el combate a la delincuencia, es la de sensibilizar, especializar y profesionalizar a todas y todos los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en la que sus elementos podrán brindar mayor capacidad de protección a la ciudadanía en general, sus bienes, propiedades, comercios, industria, así como al ámbito turístico y ecológico mediante la proximidad social.

Lo anterior responde a la reciente reforma al artículo 21 párrafo octavo de nuestra Carta Magna, que señala que, para la prevención de los delitos, investigación y persecución, así como para la sanción de las infracciones administrativas, los tres órdenes de Gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública.

La sociedad exige que sus autoridades asuman un claro compromiso para contar con Instituciones de Seguridad que sean sólidas, eficaces y honestas, así como para replantear los mecanismos de coordinación interinstitucional para poner fin a la impunidad y a la corrupción y hacer frente de manera puntual al crimen en todas sus expresiones.



DECLARACIONES

I. Declara "**LA SEGE**" a través de su representante que:

1.1 Es una dependencia del poder ejecutivo estatal de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción I, inciso a) y 31 fracción x de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el 24 de octubre de 1997 en el periódico oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 40 del ordenamiento legal en cita.

1.2 La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Educación corresponden a su titular, **Dr. Ernesto Jesús Barajas Abrego**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º del reglamento interior de esta dependencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento que al efecto expide a su favor **Lic. José Ricardo Gallardo Cardona**, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en fecha 26 de septiembre de 2021.

1.3 Es de su interés la celebración del presente convenio de colaboración.

1.4 Señala como su domicilio legal el ubicado en boulevard Manuel Gómez Azcárate, número 150, Colonia Himno Nacional, Segunda Sección, Código Postal 78369, en la Ciudad de San Luis Potosí.

II. Declara "**LA SSPE**":

2.1 La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, forma parte de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 1º, 3º Fracción I Inciso a), 31 Fracción XVIII, y 41 Quater de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de la celebración del presente convenio.

2.2 Que el **GENERAL GUZMAR ÁNGEL GONZÁLEZ CASTILLO**, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado el **LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, como secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante nombramiento de fecha 26 de septiembre del 2021.



2.3 Que en virtud de lo anterior cuenta con la capacidad jurídica y facultades legales para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, inciso a), 18, 22, 25 y 41 Quater, fracciones I, II, XVII, y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 14 fracción V de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; 2, 4, 5, 6, 7, fracciones, II, VIII, XI, XX, XXXIV, y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado,

2.4 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el Blvd. Antonio Rocha Cordero No. 553-B, Colonia Simón Díaz, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III. De **"LAS PARTES"**:

3.1 Ambas partes reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan cada una para la celebración del presente Convenio de Colaboración, manifestando que no existe vicio alguno de consentimiento ni de la voluntad o cualquier otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia.

3.2 **"LAS PARTES"** manifiestan su interés común para colaborar entre sí, a fin de que mediante la unión de esfuerzos puedan cumplir con sus atribuciones específicas.

De conformidad con las anteriores declaraciones, **"LAS PARTES"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Establecer las bases para que **"LA SEGE"** y **"LA SSPE"** colaboren en materias de sensibilización, especialización, profesionalización, investigación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA. ALCANCES

Para la ejecución del objeto materia de este convenio, **"LA SEGE"** y **"LA SSPE"** elaborarán convenios específicos, en las siguientes actividades:



- a) Sensibilización;
- b) Especialización;
- c) Profesionalización;
- d) Proyectos de investigación;
- e) Celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares;
- f) Difusión de publicaciones y eventos;
- g) Publicación de artículos, memorias de eventos, así como de coediciones de interés común;
- h) Descuentos y becas en los planes de estudio, para estudiantes e hijos de los trabajadores de la **"LA SSPE"**;
- i) Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOES) por parte de **"LA SEGE"**; y
- j) Las demás que acuerden las partes en el marco del presente convenio.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los convenios específicos que "LAS PARTES" realicen para la instrumentación y ejecución de las actividades descritas en la cláusula anterior, serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a las "LAS PARTES" y, una vez formalizados, serán parte integrante del mismo, los cuales deberán contener lo siguiente:

- a) Objetivos;
- b) Calendario de actividades;
- c) Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios;
- d) Lugar donde se realizarán las actividades;
- e) En su caso, actividades de docencia, asesoría y capacitación.
- f) Publicación de resultados y actividades de difusión;
- g) Responsables;
- h) Actividades de evaluación;
- i) Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual; y
- j) Los demás que acuerden las partes.

CUARTA. RESPONSABLES

Para el seguimiento y cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio y la ejecución de los convenios específicos, **"LA SEGE"** designa como



representante ejecutivo al **MTRO. LUIS FRANCISCO CONTRERAS TURRUBIARTES**, en su carácter de Enlace Jurídico, o a quien lo sustituya en sus funciones, y **"LA SSPE"** designa a la **DRA. ALBA LUZ JUÁREZ HERNÁNDEZ**, Director General de la Academia de Seguridad Pública del Estado.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para dar cumplimiento a cualquier otro asunto materia del presente instrumento, **"LAS PARTES"** establecerán de común acuerdo y por escrito sus compromisos en los convenios específicos a que hace referencia la cláusula tercera del presente instrumento.

SEXTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para la debida ejecución del objeto del presente convenio, **"LAS PARTES"** integrarán una comisión técnica formada por los representantes señalados en la cláusula cuarta del presente instrumento jurídico, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones que deberán llevarse a cabo, mismas acciones que deberán contar con la previa autorización de ambas instituciones, antes de proponerse;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los convenios específicos y evaluar sus resultados, y
- d) Las demás que acuerden las partes.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, guardará relación exclusivamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso



fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

En ese supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a las otras, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

“**LAS PARTES**” convienen que el presente convenio no otorga a las mismas la autorización para usar las marcas y nombres comerciales de la otra parte, sin previa autorización de su titular.

De igual manera, “**LAS PARTES**” aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio -como investigaciones, publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos coproducciones y difusión-, estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, así como a lo estipulado previamente en los acuerdos específicos que celebrarán ambas partes, de acuerdo a la cláusula tercera del presente convenio.

Tanto “**LA SEGE**” como “**LA SSPE**” podrán utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas, previo aviso a la otra contraparte y respetando los acuerdos que ambas partes establezcan.

DÉCIMA. VIGENCIA

Este instrumento tendrá vigencia por el presente sexenio, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa autorización de “**LAS PARTES**” y que conste por escrito en el respectivo convenio de prórroga.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**” siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del convenio



modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio y sus convenios específicos deberán ser concluidas, cubriendo invariablemente a cada una de las partes en su totalidad los gastos o trabajos que se hayan realizado.

DÉCIMA TERCERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

"**LAS PARTES**" deberán de proteger y dar el tratamiento más adecuado de los datos personales que se recaben y traten, derivados del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, para lo cual deberán de:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo señalado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el presente convenio;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informarán cuando ocurra una vulneración a la base de datos donde se resguarden los datos personales;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el objeto del presente convenio, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos;



VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que las "PARTES" así lo determinen, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;

VIII. Permitir a la CEGAIP, realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales, y;

IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN

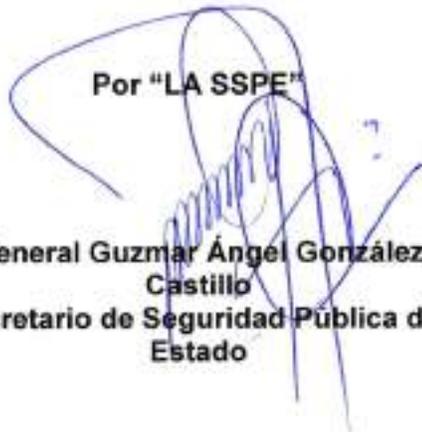
En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y en el Código Civil vigente, y demás aplicables al caso, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su contenido y efectos legales, manifiestan que no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que se rubrica por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí el primero de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por "LA SEGE"


Doctor Ernesto Jesús Barajas
Ábrego
Secretario de Educación del
Gobierno del Estado

Por "LA SSPE"


General Guzmán Ángel González
Castillo
Secretario de Seguridad Pública del
Estado